

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 12 6 NOV. 2020

Rad. 11001-40-03-038-2018-00337-00.

Ejecutivo de Hernando Bonilla Mójica contra Jesús David Pineda Nomesqui

Vista la solicitud elevada por la parte demandante y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO N°	127 NOV. 2020
a la hora de las 8:00 A.M.	fijado hoy
ELSA YANETH GORDILLO COBOS	
Secretaria	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

26 NOV. 2020

Bogotá D.C. _____

Rad. 11001-40-03-038-2016-01021-00.

Leasing Bancolombia S.A. Compañía de Financiamiento contra Iván Augusto Rojas Ávila

Para resolver la solicitud que antecede, se advierte que no es posible acceder a lo deprecado por la memorialista, pues si bien solicita se decrete la terminación por pago de los cánones en mora debe tenerse en cuenta que no estamos frente a un proceso ejecutivo sino a un proceso declarativo cuyo objeto no es el pago de sumas de dinero sino la terminación de un contrato de arrendamiento y la entrega del bien dado en arrendamiento.

Asimismo deberá tenerse en cuenta que en el sub examine en proveído del 1 de diciembre de 2017 (fl. 62 a 65) se profirió sentencia en la que se declaró terminado el contrato de arrendamiento objeto de este asunto, aunado a ello no se avizora que se haya solicitado mandamiento de pago por cánones de arrendamiento en los términos del artículo 306 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación en el A.D. 127 NOV. 2020, fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M. ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
 DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 26 NOV. 2020

Rad. 11001-40-03-038-2018-00035-00.

Ejecutivo de Conjunto Quintas de Camino Verde 2C. contra Delia Edith Díaz Prieto

Vista la solicitud elevada por la parte demandante y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. <u>27 NOV. 2020</u> fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.	
ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 26 NOV. 2020

Rad. 11001-40-03-038-2019-01209-00.

Ejecutivo de William Fonseca Ruíz contra Hidalgo Rafael de la Cruz Ortiz

Previo a resolver sobre la renuncia del poder, el apoderado Gelson Bejarano Buenaños deberá allegar copia de la comunicación enviada a su poderdante, conforme lo establece el art. 76 del *ibidem*.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. 27 NOV 2020 La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. , fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M. ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria
--

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. _____

26 NOV. 2020

Rad. 11001-40-03-038-2020-00193-00.

Garantía Mobiliaria RCI Colombia S.A. contra Carolina Capera Osorio

Vista la solicitud obrante a folio 34 a 35, se le pone de presente a la memorialista que el derecho de petición, según lo dicho por la doctrina constitucional no puede utilizarse jamás para poner en marcha el aparato judicial, pues es que *“[l]as peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que **prevalecen las reglas del proceso**”¹.*

No obstante lo anterior, se le pone de presente a la togada que su solicitud de terminación de la que se duele conforme a la constancia secretarial obrante a folio 32 fue agregada al expediente garantía mobiliaria con radicado 2020-195 comoquiera que en el memorial enviado por usted así se indicó el número de éste por lo que hizo incurrir en error tanto a la secretaria como al despacho, por ende, no es de recibo que se alegue una mora cuando lo cierto es que en su oportunidad se dio trámite profiriéndose la respectiva decisión y dentro del proceso a que se hace alusión.

Sin embargo, de conformidad con el informe realizado por secretaria así como al escrito aportado por la parte interesada quien está comunicando que la deudora pago de manera parcial la obligación, al tenor de los artículos 2.2.2.4.2.21 y 2.2.2.4.1.31 del Decreto reglamentario 1835 de 2015 concordante con el numeral 4 del artículo 67 de la Ley 1676 de 2013, y

¹ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-377 de 2000. M.P. Alejandro Martínez Caballero.

acorde con lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho Dispone:

RESUELVE:

1. DECLARAR TERMINADA la solicitud aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria respecto del vehículo de placas DMS200, por pago parcial de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión del vehículo de placas DMS200. Oficiese a quien corresponda.
3. No se condena en costas por no aparecer causadas.
4. Ordenar el desglose de los documentos allegados a favor de la parte solicitante. Déjense las constancias de rigor
5. En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias.

Por otra parte, para la remisión y/o entrega de los oficios atrás ordenados y el desglose de los documentos, la parte interesada deberá coordinar con la secretaria del Juzgado para efectos de ello, ya sea a través de correo electrónico y/o agendando cita.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por Apoderación ESTADO No. 127 NOV. 2020	, fijado hoy
a la hora de las 8:00 A.M.	
ELSA YANETH GORDILLO COBOS	
Secretaria	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

26 NOV. 2020

Rad. 11001-40-03-038-2019-00476-00.

CLASE: GARANTÍA MOBILIARIA

DE: MOVIAVAL SAS

CONTRA: CLAUDIA LISETH BUITRAGO VARGAS

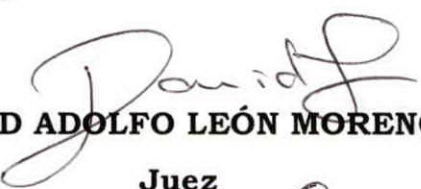
Teniendo en cuenta la solicitud que antecede fl- 45-46 y comoquiera que las causas que dieron origen a la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria desaparecieron, el despacho Dispone:

PRIMERO: DECLARAR terminada la solicitud de aprehensión de la garantía mobiliaria.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión del vehículo de placas ZTC16C así como su respectiva entrega a CLAUDIA LISETH BUITRAGO VARGAS.

TERCERO: Hecho lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por notificación electrónica, fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M. ELSA VANETH GORDILLO COBOS Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

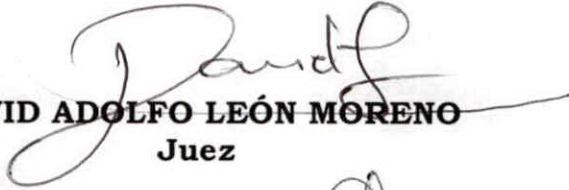
Bogotá D.C.,

26 NOV. 2020

Rad. 11001-40-03-038-2020-00148-00.
CLASE: PERTENENCIA
DE: YANILDA BENITEZ URBANO
CONTRA: NORMA GONZÁLEZ GONZÁLEZ

Vista la solicitud que antecede y por ser procedente lo deprecado conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Liana Alejandra Murillo Torres.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO de	27 NOV. 2020
a la hora de las 8:00 A.M.	
ELSA YANETH GORDILLO COBOS	
Secretaria	



35

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 12 6 NOV 2020

Rad. 11001-40-03-038-2017-01337-00.

Ejecutivo de Central Cooperativa de Muebles Versailles - Centracoover
contra Mary Luz López Cruz

Visto el informe de títulos que antecede, y pese a que la parte actora pide la terminación de este asunto por transacción y la entrega de títulos judiciales por valor de \$2'562.650, pedimento que no es posible acceder a este, pues conforme se ha indicado y requerido en autos del 2 de abril de 2019 (fl. 23), 4 de julio de ese año (fl. 26) y 9 de marzo hogaño (fl. 27), demandante que insiste en la entrega del referido valor, el cual se itera no es posible por lo expuesto y como consecuencia de ello no es viable decretar la terminación la cual se encuentra sujeta a la entrega del monto pretendido como así se indicó en el escrito allegado el 18 de enero de 2019 visto a folio 19 del paginario.

Asimismo deberá tener en cuenta que los titulo actualmente obrantes en el proceso por valor de \$2'000.000 ya se ordenó la entrega a favor de la parte ejecutante como se avizora en auto del 9 de marzo del presente año, los cuales se encuentran a su disposición.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación
ESTADO No. 127 NOV 2020 hoy
a la hora de las 8:00 A.M.

ELSA YANETH GORDILLO COBOS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 26 NOV. 2020

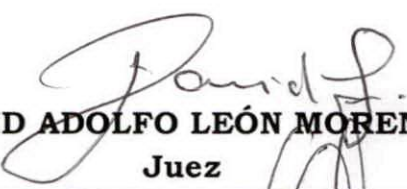
Rad. 11001-40-03-038-2019-00643-00.

Ejecutivo de Banco de Bogotá contra Haner David Sierra Solano

Visto el informe que antecede y como quiera que el abogado Gelson Bejarano Buenaños nombrada a folio 36 no ha comparecido a notificarse como curador *Ad litem* a quien se le informó por correo electrónico, se dispone:

Por secretaría requiérase nuevamente al curador nombrado en el citado proveído a efectos de que indique las razones del por qué no ha aceptado el nombramiento o se excuse por no prestar el servicio, para lo cual se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de la comunicación. Adviértasele que de no dar cumplimiento a lo ordenado será sancionada conforme a los lineamientos establecidos en el precepto 44 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 17. Firmado hoy a la hora de las 8:00 A.M. ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaría 27 NOV. 2020

61

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 12 6 NOV. 2020

Rad. 11001-40-03-038-2018-00407-00.

Ejecutivo de Edificio Alcazaba de Córdoba contra Virginia Pérez de Mejía y Luis José Mejía González (q.e.p.d.)

Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del 4 de noviembre de 2020, atendiendo que no subsanó la demanda en los numerales indicados y dentro del término concedido por lo que de conformidad con lo normado en el inciso 4º del artículo 90 ibídem se RECHAZA la demanda de la referencia.

DEVUELVASE al demandante o su apoderado el libelo y sus anexos sin necesidad de desglose, la parte interesada deberá coordinar con la secretaria del Juzgado para efectos de ello, ya sea a través de correo electrónico y/o agendando cita.

Por otra parte, con ocasión de la nulidad decretada de todo lo actuado por auto del 4 de noviembre hogaño (fl.59 a 60) y lo dispuesto en los párrafos anteriores, por secretaria elabórense los oficios de levantamiento de las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. , fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M. 12 7 NOV. 2020 ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

**Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C. 12 6 NOV 2020

Rad. 11001-40-03-038-2019-01347-00.

Garantía Mobiliaria de Finanzauto S.A. contra Edwin Andrés Palacios Neiza

Visto el escrito que antecede, comoquiera que la parte interesada está informando que el deudor pago la obligación, al tenor de los artículos 2.2.2.4.2.21 y 2.2.2.4.1.31 del Decreto reglamentario 1835 de 2015 concordante con el numeral 4 del artículo 67 de la Ley 1676 de 2013, y acorde con lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho Dispone:

RESUELVE:

1. DECLARAR TERMINADA la solicitud aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria respecto del vehículo de placas WGQ064, por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión del vehículo de placas WGQ064. Oficiase a quien corresponda.
3. No se condena en costas por no aparecer causadas.
4. Ordenar el desglose de los documentos allegados a favor de la parte solicitante. Déjense las constancias de rigor
5. En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias.

Por otra parte, para la remisión y/o entrega de los oficios atrás ordenados y el desglose de los documentos, la parte interesada deberá coordinar con la secretaria del Juzgado para efectos de ello, ya sea a través de correo electrónico y/o agendando cita.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. . fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M. 127 NOV 2020 ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

**Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

12 6 NOV. 2020

Bogotá D.C. _____

Rad. 11001-40-03-038-2020-00065-00.

Garantía Mobiliaria de Finesa S.A. contra Hever Arnulfo Santana Ibáñez

Visto el escrito que antecede, comoquiera que la parte interesada está solicitando la terminación del presente trámite, al tenor de los artículos 2.2.2.4.2.21 y 2.2.2.4.1.31 del Decreto reglamentario 1835 de 2015 concordante con el numeral 4 del artículo 67 de la Ley 1676 de 2013, y acorde con lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho Dispone:

RESUELVE:

1. DECLARAR TERMINADA la solicitud aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria respecto del vehículo de placas FOK612.
2. Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión del vehículo de placas FOK612. Oficiase a quien corresponda.
3. No se condena en costas por no aparecer causadas.
4. Ordenar el desglose de los documentos allegados a favor de la parte solicitante. Déjense las constancias de rigor
5. En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias.

Por otra parte, para la remisión y/o entrega de los oficios atrás ordenados y el desglose de los documentos, la parte interesada deberá coordinar con la secretaria del Juzgado para efectos de ello, ya sea a través de correo electrónico y/o agendando cita.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTAMP. No. _____, fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M. 12 7 NOV. 2020 ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 26 NOV. 2020

Rad. 11001-40-03-038-2019-00217-00.

Garantía Mobiliaria de Moviaval S.A.S. contra Cristian Camilo Hurtado Cuervo

Visto el escrito que antecede, comoquiera que la parte interesada está informando que el deudor pago la obligación, al tenor de los artículos 2.2.2.4.2.21 y 2.2.2.4.1.31 del Decreto reglamentario 1835 de 2015 concordante con el numeral 4 del artículo 67 de la Ley 1676 de 2013, y acorde con lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho Dispone:

RESUELVE:

1. DECLARAR TERMINADA la solicitud aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria respecto del vehículo de placas KVI30E, por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión del vehículo de placas KVI30E. Oficiase a quien corresponda.
3. No se condena en costas por no aparecer causadas.
4. Ordenar el desglose de los documentos allegados a favor de la parte solicitante. Déjense las constancias de rigor
5. En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias.

Por otra parte, para la remisión y/o entrega de los oficios atrás ordenados y el desglose de los documentos solicitados, la parte interesada deberá coordinar con la secretaria del Juzgado para efectos de ello, ya sea a través de correo electrónico y/o agendando cita.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. ., fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M. 27 NOV. 2020 ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 12 6 NOV. 2020

Rad. 11001-40-03-038-2019-00055-00.

Ejecutivo de RF Encore S.A.S. contra Jairo Antonio Gómez

Vista la solicitud elevada por la parte demandante y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Oficiese.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. 27 NOV 2020 La presente providencia se notifica por subscritión, ESTADO No. , fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M. ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria
